

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
95/C 255/01	ECU.....	1
95/C 255/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales).....	2
95/C 255/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo (¹).....	3
95/C 255/04	Comunicación de conformidad con el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 relativa al asunto nº IV/MAR/35.382 — Minoan Lines Shipping Company—Strintzis Lines Shipping Company (¹).....	4
95/C 255/05	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.615 — Rhône-Poulenc/Engelhard) (¹).....	6
95/C 255/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.643 — CGER-Banque/SNCI) (¹).....	7

II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	Comisión	
95/C 255/07	Anuncio relativo a la organización de concursos generales	8

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

29 de septiembre de 1995

(95/C 255/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,5982	Marco finlandés	5,62063
Corona danesa	7,29574	Corona sueca	9,16362
Marco alemán	1,87684	Libra esterlina	0,834473
Dracma griega	305,779	Dólar estadounidense	1,31847
Peseta española	162,659	Dólar canadiense	1,77664
Franco francés	6,47961	Yen japonés	130,225
Libra irlandesa	0,815884	Franco suizo	1,51294
Lira italiana	2124,94	Corona noruega	8,26745
Florín neerlandés	2,10151	Corona islandesa	85,0676
Chelín austriaco	13,2058	Dólar australiano	1,74585
Escudo portugués	197,164	Dólar neozelandés	2,00223
		Rand sudafricano	4,81208

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (cereales)**

(95/C 255/02)

*(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1088/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 1089/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 16)	28. 9. 1995	15,49 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1090/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de Finlandia y Suecia a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 19)	28. 9. 1995	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1091/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 22)	28. 9. 1995	Ofertas rechazadas

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo ⁽¹⁾

(95/C 255/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directivas

Las normas que a continuación se describen, no producirán sus efectos en el sentido de «Nuevo Enfoque», antes del 16 de junio de 1996, fecha de la aplicación de la directiva.

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 28846	Equipos eléctricos — Protección contra la inflamación de los gases inflamables cercanos	1993
CEN	EN 28847	Volante de dirección — Sistema de cable y polea	1989
CEN	EN 28848	Mecanismos de gobierno a distancia	1993
CEN	EN 28849	Bombas de sentina con motor eléctrico	1993
CEN	EN 29775	Mecanismos de gobierno a distancia para motores únicos fuera borda entre 15 kw y 40 kw	1993

⁽¹⁾ OEN: Organismos europeos de normalización.

CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Bruxelles, tel. (32-2) 519 68 11, fax (32-2) 519 68 19.

CENELEC: rue de Stassart 36, B-1050 Bruxelles, tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19.

ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33) 92 94 42 12, fax (33) 93 65 47 16.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en el Anexo de la Directiva del 83/189/CEE del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Directiva 94/10/CE ⁽³⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas están disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 30. 6. 1994, p. 15.

⁽²⁾ DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30.

Comunicación de conformidad con el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86 relativa al asunto nº IV/MAR/35.382 — Minoan Lines Shipping Company—Strintzis Lines Shipping Company

(95/C 255/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El día 2 de febrero de 1995, Minoan Lines Shipping Company (en lo sucesivo «Minoan Lines») y Strintzis Lines Shipping Company (en lo sucesivo «Strintzis Lines») presentaron a la Comisión, de conformidad con el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86, una solicitud de exención, acogiéndose al apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE, para un acuerdo para la operación conjunta de barcos, firmado el 23 de septiembre de 1994 (en lo sucesivo «el acuerdo»).
 - desarrollo conjunto de todas las actividades operativas;
 - ventas, publicidad y relaciones públicas conjuntas.
- 4.2. El acuerdo determina igualmente que deberán repartirse determinados costes, así como determinados ingresos obtenidos por las partes. Más concretamente:
 - los costes de funcionamiento de los barcos objeto del acuerdo que excedan los montantes previstos en el acuerdo, como resultado de un número excesivamente elevado de millas recorridas por dichos barcos, serán compartidos por las partes;
 - los ingresos se repartirán entre las partes de acuerdo con sus respectivas cuotas de participación, una vez deducidos determinados costes específicos, como las comisiones de los agentes de viajes, los gastos de promoción, etc.;
 - los costes de actividades de inversión nuevas no se repartirán entre las partes. Las actividades de inversión nuevas de cualquiera de las partes afectan a su propia cuota de participación en el acuerdo, de conformidad con las decisiones pertinentes del consejo de administración.

Las partes

2. Ambas partes son empresas constituidas según las leyes de Grecia en forma de «sociedad anónima». Ofrecen servicios de transporte de pasajeros, vehículos y carga por mar en Grecia, entre Grecia y otras naciones y también en otros países.

El acuerdo

3. El acuerdo rige la prestación de servicios conjuntos entre Grecia e Italia. Su fin es establecer un marco de cooperación entre Minoan Lines y Strintzis Lines para atender de forma conjunta las rutas de transporte entre Grecia e Italia.
4. El acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1995 y tiene una duración de cinco años, por lo que expirará el 31 de diciembre de 1999. Se refiere a todos los nuevos servicios de transporte de pasajeros, vehículos y carga atendidos por cualquiera de las partes en las rutas entre Grecia e Italia, así como a los servicios operados por las partes domésticamente en Grecia, siempre que tales servicios formen parte de los servicios que se ofrecen en las rutas entre Grecia e Italia, por ejemplo, entre Partas Igumenitsa y Corfú. No se aplica a ninguna otra ruta.

4.1. El acuerdo abarca lo siguiente:

- la cobertura conjunta de las rutas de transporte marítimo entre Grecia e Italia;
- el funcionamiento de un marco de cooperación regido por los siguientes principios:
 - determinación conjunta de los horarios e itinerarios de los barcos;
 - determinación y aplicación conjunta de las tarifas;

Mercado de referencia

5. Según declaran las partes, el mercado de referencia es el de la prestación de servicios de transporte de pasajeros, vehículos y carga entre Grecia e Italia.

Las partes mantienen que la totalidad de las rutas marítimas que en estos momentos se atienden entre Grecia e Italia son intercambiables.

Exención

6. Las partes consideran que el acuerdo permite la exención de conformidad con el apartado 3 del artículo 85.
 - 6.1. En opinión de las partes, el acuerdo contribuye a mejorar los servicios y a fomentar el progreso económico por las razones siguientes:
 - el acuerdo se traducirá en una utilización más eficaz de los barcos y dará lugar a una mejora del servicio entre Grecia e Italia;

- el acuerdo permitirá a las partes abrir una nueva ruta (Venecia—Corfu—Igumenitsa—Patras). Habrá un servicio diario desde y hacia Venecia;
 - el acuerdo reducirá la congestión en el puerto de Ancona, en beneficio de la nueva ruta de Venecia. Las partes llegarán al puerto de Venecia una vez al día, dos veces al día al de Ancona y una vez al día al de Brindisi;
 - el acuerdo, por lo tanto, garantiza un servicio regular y fiable con travesías frecuentes en un mercado que se caracteriza por una demanda muy fluctuante;
 - gracias a la inauguración de la nueva ruta de Venecia, el acuerdo permitirá importantes mejoras en el flujo de productos entre Grecia y otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, así como con otros países europeos.
- 6.2. Las partes consideran que el acuerdo reserva a los consumidores una participación equitativa en el beneficio resultante, por cuanto:
- los pasajeros se beneficiarán de un servicio mejor, en el sentido de que tendrán para elegir más rutas entre Grecia e Italia;
 - existirá un servicio diario entre Venecia y Patras, con una ruta totalmente nueva que antes no era cubierta por ninguna empresa marítima;
 - la reducción de costes, a través de una racionalización de la capacidad, llegará al consumidor en forma de tarifas más económicas. Los consumidores también disfrutarán de descuentos tarifarios más altos y más flexibles;
 - el acuerdo permitirá a ambas partes realizar más esfuerzos publicitarios y ampliar las posibilidades de hacer reservas. Las partes firmantes del acuerdo tendrán una denominación común y un logotipo propio —«Minoan Lines-Strintzis Lines»— para fines de marketing.
- 6.3. Todas las restricciones impuestas a las partes en virtud del acuerdo son consideradas indispensables para lograr los objetivos recogidos en el apartado 6.1, ya que:
- la racionalización de la capacidad sólo puede conseguirse a través de la aplicación del acuerdo;
 - el acuerdo no reduce la capacidad, sino que conduce a aumentar el número de itinerarios como consecuencia de la utilización de un nuevo barco, el *F/B Aretousa*, así como una mejor asignación de los barcos;
 - el acuerdo afecta únicamente las rutas entre Grecia e Italia. Ambas partes tienen libertad para desarrollar otras rutas fuera del mercado al que se refiere el acuerdo;
 - los servicios que se ofrecen a bordo no estarán sujetos al marco de cooperación.
- 6.4. El acuerdo, según afirman las partes, no elimina la competencia en lo que se refiere a una parte sustancial de los servicios en cuestión, puesto que los servicios conjuntos se prestarán en un mercado altamente competitivo.
7. La presente Comunicación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86, tras haber determinado la Comisión que el acuerdo en cuestión cumple los requisitos del apartado 1 del artículo 85 del Tratado. La Comisión no se ha formado hasta la fecha opinión alguna sobre la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 85 del Tratado al mencionado acuerdo. De conformidad con el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 4056/86, la Comisión invita a las partes interesadas a que envíen sus observaciones en un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este aviso, indicando la referencia IV/MAR/35.382, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
División IV/D/3
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.615 — Rhône-Poulenc/Engelhard)**

(95/C 255/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 21 de septiembre de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Rhône-Poulenc Chimie SA, bajo el control del Grupo Rhône-Poulenc SA y Engelhard SA, bajo el control de Engelhard Corporation adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento de la empresa Cycléon.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Rhône-Poulenc SA: fabricación de productos químicos intermedios, productos químicos especializados, servicios de protección medio-ambiental,
- Engelhard: refinado de metales preciosos,
- Cycléon: reprocesado de metales preciosos procedentes de autocatalizadores usados.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax o por correo, referencia nº IV/M.615 — Rhône-Poulenc/Engelhard, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel.
fax (32 2) 296 43 01.

(¹) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.643 — CGER-Banque/SNCI)**

(95/C 255/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 21 de septiembre de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Caisse Générale d'Épargne et de Retraite-Banque SA (CGER-Banque), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Société Nationale de Crédit à l'Industrie SA (SNCI) a través de adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - CGER-Banque: servicios bancarios y financieros,
 - SNCI: servicios bancarios y financieros.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax o por correo, referencia nº IV/M.643 — CGER-Banque/SNCL, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruxelles/Brussel
fax (32 2) 296 43 01.

(¹) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

III

*(Informaciones)*PARLAMENTO EUROPEO
COMISIÓN

ANUNCIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS GENERALES

(95/C 255/07)

La Secretaría General del Parlamento Europeo y la Comisión Europea organizan los concursos generales siguientes ⁽¹⁾:

nº EUR/D/65 — AGENTES CUALIFICADOS (UJIERES) de nacionalidad austriaca.
Carrera D 3/2

nº EUR/D/66 — AGENTES CUALIFICADOS (UJIERES) de nacionalidad finlandesa.
Carrera D 3/2

nº EUR/D/67 — AGENTES CUALIFICADOS (UJIERES) de nacionalidad sueca.
Carrera D 3/2

(¹) DO nº C 255 A de 30. 9. 1995 (ediciones en lengua alemana, finesa y sueca).